

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✍

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600071402 del 05 de junio de 2023, la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PRINCESA OCAIMA**", a favor del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, con una extensión superficiaria de diecisiete hectáreas con cinco mil novecientos treinta y cinco, coma cuarenta y siete metros cuadrados (**17 ha 5.935.47 m²**), ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado expedido por el señor **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**, Alcalde del municipio de Yaguará Huila, por medio del cual certifica que la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, se encuentra inscrita como Administradora y Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA**, según Resolución Administrativa No. 616 de fecha 13 de diciembre de 2022 "Por el cual se reconoce la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica denominada "Condominio Santa Helena".

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

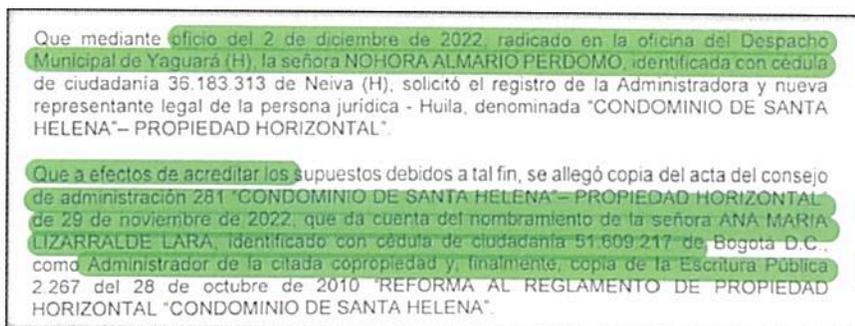
- Copia de la Resolución No. 616 de fecha 13 de diciembre de 2022 "Por el cual se reconoce la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica denominada **"CONDOMINIO SANTA HELENA"**, emitida por la Alcaldía Municipal de Yaguará Huila.

Se procedió a corroborar la información contenida en la Resolución No. 616 de fecha 13 de diciembre de 2022 "Por el cual se reconoce la Existencia y Representación Legal de la persona jurídica denominada **"CONDOMINIO SANTA HELENA"**, donde se evidenció lo siguiente:



En el considerando de la mencionada Resolución, se enuncia que, mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2022, radicado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Yaguará del departamento de Huila, la señora NOHORA ALMARIO PERDOMO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.183.313, solicitó el registro de la Administradora y nueva Representante Legal de la persona jurídica, denominada "CONDOMINIO DE SANTA HELENA" - Propiedad Horizontal.

Que, a efectos de acreditar, adjuntan copia del acta del consejo No. 281 "CONDOMINIO DE SANTA HELENA" - Propiedad Horizontal, de fecha 29 de noviembre de 2022, que da el nombramiento de la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, como administrador de citada copropiedad.



↳

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

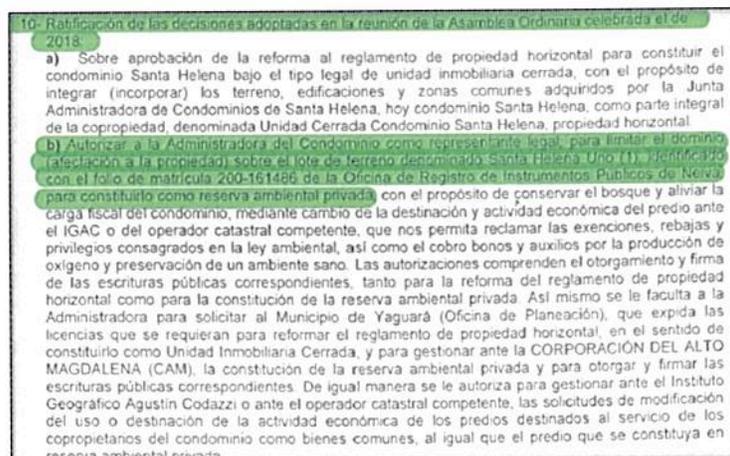
En el artículo primero, de la Resolución No. 616 de fecha 13 de diciembre de 2022, se enuncia que se reconoce y se certifica como actual Representante legal de la persona jurídica denominada "CONDOMINIO DE SANTA HELENA" - Propiedad Horizontal, a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, como administrador de citada copropiedad. Tal como se evidencia a continuación:



En este sentido, es posible concluir que la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, ostenta el cargo de representante legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3.

Ahora bien, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, la solicitante del registro adjunto copia del siguiente documento:

- Acta de la Reunión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del CONDOMINIO DE SANTA HELENA, No. 044 de fecha 23 de marzo de 2023, por medio del cual se autoriza a la señora Administradora del Condominio como Representante Legal, para constituir el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-161486 como reserva ambiental privada. Tal como se evidencia a continuación:



AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

En este sentido, se corrobora que la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, si se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3.

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, representado legalmente por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PRINCESA OCAIMA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PRINCESA OCAIMA**", a favor del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, será una extensión de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos once metros cuadrados (**14 ha 5611 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN ESCRITURA Nro. 1828 DE FECHA 29-09-2000 EN NOTARIA 2 DE NEIVA LOTE UNO CON AREA DE 19 HAS. 1.180.11 M2 ALINDERADO COMO CONSTA EN ESTA ESCRITURA. -ACLARADA SU AREA POR ESCRITURA #2303 DE 22-11-2000 NOTARIA 2 NEIVA ES 17 HAS 5.935.47 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).



AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1828 del 29 de septiembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2303 del 22 de noviembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

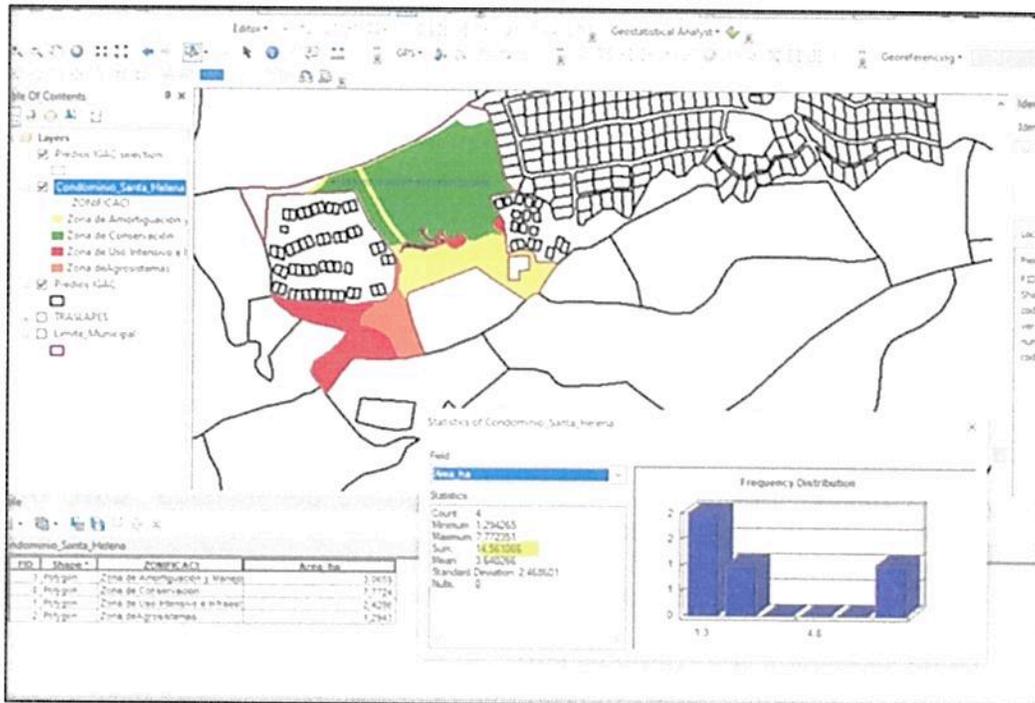
- La usuaria allega información cartográfica en formato digital shapefile, al ser verificada con la malla catastral del IGAC, se evidencia que esta se encuentra ajustada al predio identificado con cédula catastral No. 418850001000000050005000000000, el cual a su vez es el mismo que se encuentra relacionado en el certificado de tradición y libertad. Por lo tanto, se concluye que la fuente de información es catastro IGAC, tal y como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PRINCESA OCAIMA"**, a favor del predio denominado **"Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, será una extensión de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos once metros cuadrados (**14 ha 5611 m²**), con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro y es menor a la citada en el Certificado de Tradición y Libertad. Tal y como se muestra a continuación:



Cuadro de áreas de la zonificación

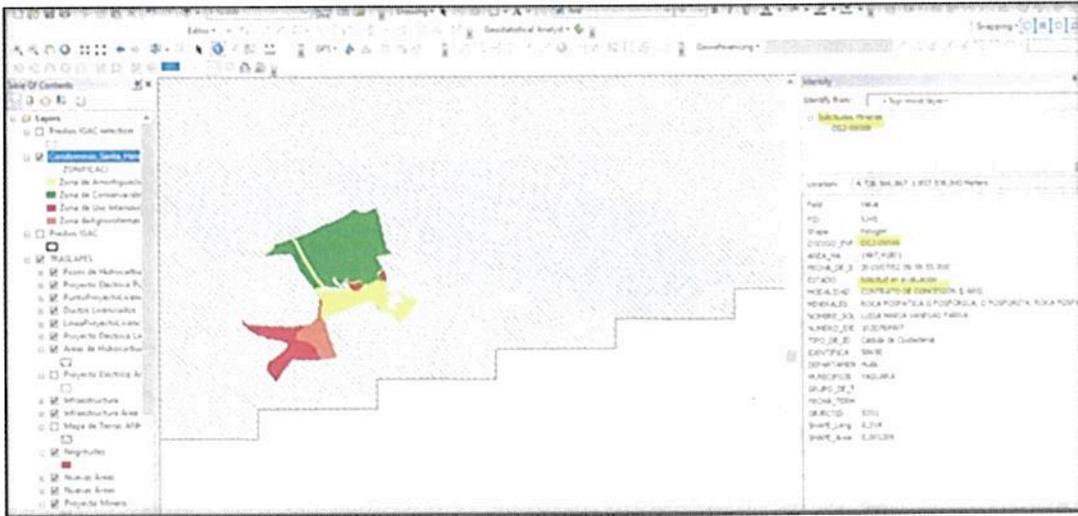
Zonificación	Área ha
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0659
Zona de Conservación	7,7724
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,4286
Zona de Agrosistemas	1,2943
Área total	14,5612

8

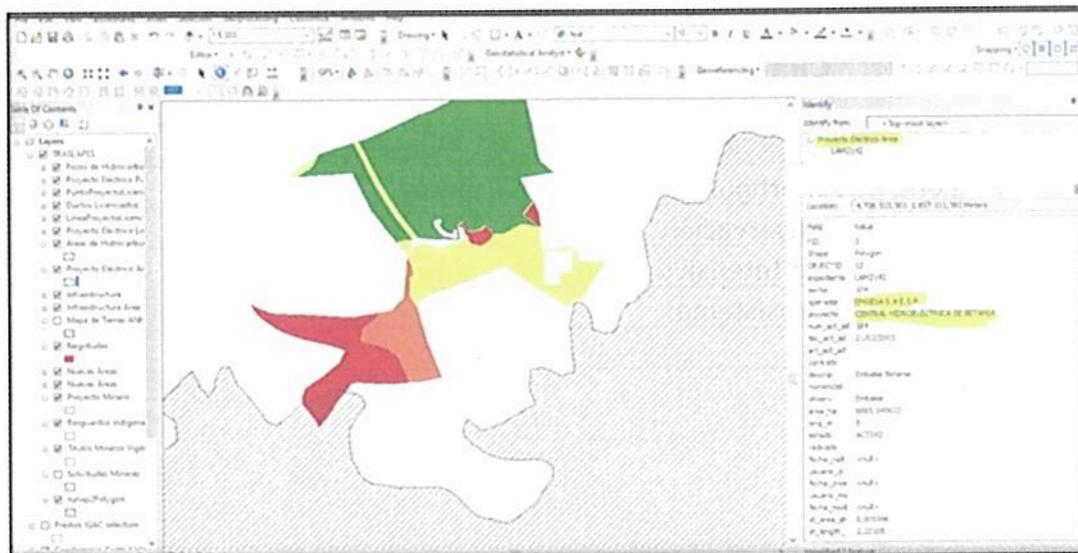
AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

- Se verifica que el predio solicitado a registrar, no posee errores de topología, ni traslapes con predios vecinos.
- De la misma forma se verifica que, el predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, presenta **traslape con ANM (Agencia Nacional de Minería), Capa Solicitudes Mineras**, Código Expediente: OG2-09599, Estado. Solicitud en evaluación. Tal como se evidencia a continuación:



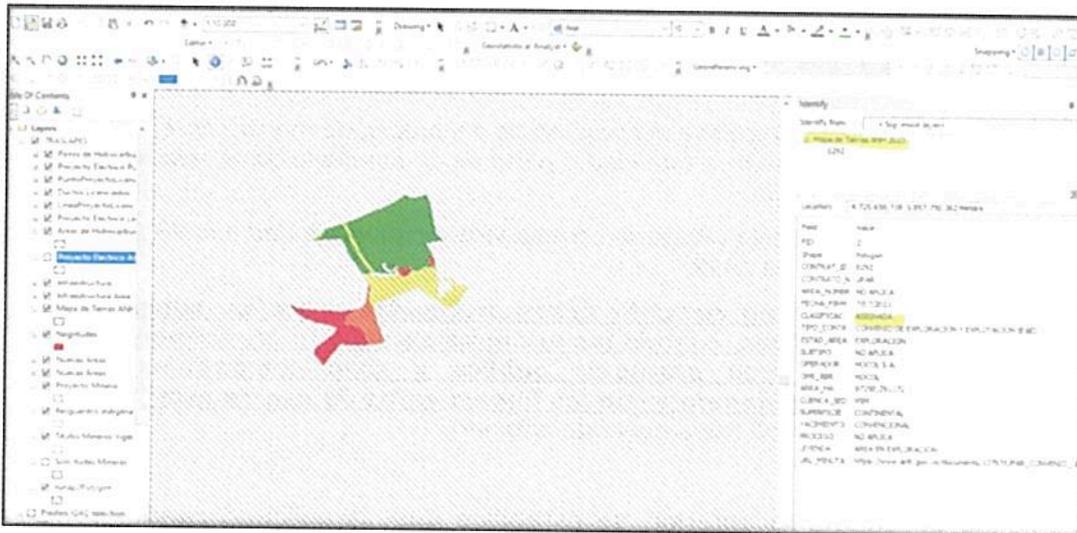
- De la misma forma se verifica que, el predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, presenta **traslape con ANLA Proyecto Eléctrico (CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA)**, Expediente: LAM2142, Operador: EMGESA S.A E.S.P. Tal como se evidencia a continuación:



AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

- De la misma forma se verifica que, el predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, presenta **traslape con AHN (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Mapa de Tierras, Clasificación: Asignada**. Tal como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	SI
ANM	SI
ANLA	SI

Cuadro de Áreas del promedio

RNSC	NOMBRE	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cedula Catastral
RNSC 109-23	PRINCESA OCAIMA	200-161486	14,5612	175.935	14,5612	14,5611	418850001000000050005000000000

85

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA" RNSC-109-23

En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la **RNSC-109-23 PRINCESA OCAIMA**, debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo Integrado, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

***Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta"** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**", a favor del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, con una extensión superficial de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos once metros cuadrados (**14 ha 5611 m²**), ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila, solicitado por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

➔

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1828 del 29 de septiembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2303 del 22 de noviembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yaguará Huila** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO de Parques Nacionales Naturales**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 272 DE 31 JUL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"
RNSC-109-23**

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó Información

Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 109-23 PRINCESA OCAIMA